

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88  
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es  
E-mails: secretaria@ferugby.es  
prensa@ferugby.es

## ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2021

### A). – JORNADA 3. DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA. UE SANTBOIANA – CR LA VILA

#### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

*“En el minuto 46 de partido, en un ruck, con el balón en juego, el número 5 de UE Santboiana BIANCHINI, Federico, golpea con el hombro en el cuerpo, sobre un jugador del CR La Vila, Inmetiamente después, con el balón aun en juego, el número 6 de La Vila TUDELA, Joan, golpea con el hombro en la cabeza del jugador número 5 de UE Santboiana, por lo que el jugador TUDELA, Joan con número de licencia 1618519, es expulsado con tarjeta roja directa. El número 5 de UE Santboiana puede continuar el partido”*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con la acción descrita por el árbitro del encuentro, cometida por el jugador nº 6 del Club CR La Vila, **Joan TUDELA**, licencia nº 1618519, por impactar con el hombro en la cabeza de un rival, sin causar daño o lesión, debe estarse a lo que dispone el artículo 89.5.c) RPC:

*“Agredir a otro jugador con puño, golpear con mano o brazo (incluido el placaje con el brazo rígido), golpear con el codo, **golpear con el hombro**, golpear con la cabeza, o mediante de cualquier otra forma:*

*[...]*

*c) **en zona peligrosa**, tendrán la consideración de Falta Grave 2 y sus autores podrán ser sancionados con de cuatro (4) a dieciséis (16) partidos, o de uno (1) a cuatro (4) meses de suspensión de licencia federativa.”*

Dado que le mencionado jugador no ha sido sancionado con anterioridad, resulta de aplicación la atenuante que figura en el artículo 107.b) RPC, correspondiéndole el grado mínimo de sanción, siendo este de **cuatro (4) partidos de suspensión de licencia federativa**.

SEGUNDO. – El artículo 104 RPC, establece que:

*“Por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 89 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves”*

En consecuencia, debe sancionarse al Club CR La Vila con una amonestación.



Es por ello que,

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO. – SANCIONAR con cuatro (4) partidos de suspensión** al jugador nº 6 del Club CR La Vila, **Joan TUDELA**, licencia nº 1618519, por golpear en un ruck con el hombro en la cabeza del rival, sin causar daño o lesión (Falta Grave 2, 89.5.c) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 76 RPC.

**SEGUNDO. – AMONESTACIÓN** para el Club **CR La Vila** (Art. 104 RPC)

## **B). – JORNADA 2. DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA, CR CISNEROS – UE SANTBOIANA**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO. –** Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto C) del Acta de este Comité de fecha 19 de octubre de 2021

**SEGUNDO. –** No se recibe ningún escrito por parte del Club CR Cisneros.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO. –** Declarar al Club CR Cisneros decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

**SEGUNDO. –** Por la falta de agua caliente en el vestuario del árbitro, debe estarse a lo que dispone el artículo 103 del Reglamento de Partidos y Competiciones en su apartado a, dice que *“por el incumplimiento de los deberes que les impone este Reglamento, los Clubes podrán ser sancionados: a) Por faltar a lo dispuesto en los artículos 21, siguientes y concordantes con respecto a los terrenos de juego y sus instalaciones, los Clubes podrán ser sancionados, según la importancia de la falta, con multa de 35 € a 100 €, que se elevarán al doble de la que haya sido impuesta, en caso de reincidencia. FALTA LEVE”*.

En este sentido, el artículo 24 del RPC dice que *“es condición indispensable que, como instalaciones complementarias, todos los terrenos de juego posean vestuarios independientes para cada equipo contendiente y para el equipo arbitral, debidamente garantizados y vigilados, provistos de lavabos, duchas y demás servicios sanitarios, entre los que se incluye el Botiquín, todo ello en las debidas condiciones de higiene.”*

En consecuencia, la sanción que le corresponde al Club CR Cisneros, por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 en relación el artículo 103 del RPC, asciende a **treinta y cinco euros (35 €)**.



Es por ello que,

## **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **SANCIONAR con multa de treinta y cinco euros (35 €) al Club CR Cisneros por la falta de agua caliente en el vestuario de los árbitros** (Falta Leve, Art. 24 y 103.a) RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 03 de noviembre de 2021.

## **C). – JORNADA 1. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA GRUPO A. HERNANI CRE – BERA BERA RT**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

*“El equipo A, Hernani RC no presenta la equipación reflejada en la comunicación previa al partido por no recepción del equipaje por parte de su proveedor. El equipaje utilizado es del mismo color que la equipación mencionada en la comunicación”*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con el punto 10º de la Circular nº 4 en la que se recoge la normativa aplicable a División de Honor B para la temporada 2021/2022, detalla que:

*“Previamente a la celebración de cada encuentro, la FER a través del Director de Competiciones, decidirá el color de la equipación que deberá llevar cada equipo, lo que se comunicará conjuntamente con la designación arbitral. Tendrá preferencia la primera equipación del equipo que juegue como local. También se informará del color de la camiseta del Árbitro.*

*El incumplimiento de utilizar la equipación del color que se le haya asignado será sancionado con multa de 200 € la primera vez que ocurra, con 500 € la segunda vez que ocurra y con 800 € la tercera y sucesivas veces que ocurra.”*

Por ello, puesto que la equipación utilizada es del mismo color que la mencionada en la comunicación del Director de Competiciones de la FER, esta actuación no es constitutiva de infracción. Procede el archivo del procedimiento sin imponer sanción al Club Hernani CRE.

Es por ello que,

## **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **ARCHIVAR EL PRESENTE EXPEDIENTE SIN IMPONER SANCIÓN AL CLUB HERNANI CRE.**



## **D). – JORNADA 1. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA GRUPO B. FÉNIX CR – RC SITGES**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

*“Equipo B (Sitges), no tiene las camisetas numeradas del 1 al 23, teniendo el número 24 alineado”*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 26 de octubre de 2021.

**SEGUNDO.** – El punto 7.1) de la Circular nº 4 en la que se regula la División de Honor B para la temporada 2021/2022, se establece que:

*“Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su Club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.”*

En este sentido, el punto 16.e) de la misma Circular establece que:

*“Por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m) o t) del punto 7º de esta Circular se sancionará al Club del equipo correspondiente con multa de 150 € cada vez que se cometa la infracción.”*

En consecuencia, la posible sanción que se le impondría al CR Sitges por el supuesto incumplimiento de la debida numeración, ascendería a ciento cincuenta euros (150 €).

Es por ello que,

### **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **INCOAR Procedimiento Ordinario al Club CR Sitges por el posible incumplimiento de la debida numeración de los jugadores** (Punto 7.1) y 16.e) de la Circular nº 4 de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 26 de octubre de 2021. Désele traslado a las partes.



## **E). – JORNADA 1. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA GRUPO C. AD INGENIEROS INDUSTRIALES – POZUELO RU**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

*“El tiempo del marcador no funciona”*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 26 de octubre de 2021.

**SEGUNDO.** – El punto 7.p) de la Circular nº 4 por la que se recoge la normativa que regula la División de Honor B masculina para la temporada 2021/2022, establece que:

*“En la instalación habrá un marcador visible para los espectadores en el que se anotará el resultado que haya en cada momento.*

*Igualmente la instalación deberá disponer de un cronómetro visible para los espectadores en las proximidades del marcador”*

En este sentido, el punto 16.a) de la misma Circular establece que:

*“Por el incumplimiento de los apartados b), c), o p) del punto 7º y el apartado d) del punto 9º de esta Circular se sancionará al Club local con multa de 100 €, cada vez que se cometa la infracción.”*

En consecuencia, la posible sanción que se impondría al Club AD Ingenieros Industriales por la falta de tiempo en el marcador, ascendería a **cien euros (100 €)**.

Es por ello que,

### **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **INCOAR Procedimiento Ordinario al Club AD Ingenieros Industriales por la falta de funcionamiento del cronómetro en el marcador** (Punto 7.p) y 16.a) de la Circular nº 4 de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 26 de octubre de 2021. Désele traslado a las partes para que aleguen lo que a su derecho convenga.



## **F). – JORNADA 1. DIVISIÓN DE HONOR B FEMENINA. AD INGENIEROS INDUSTRIALES – BUC BARCELONA**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

*“El equipo local no cuenta con marcador”*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 26 de octubre de 2021.

**SEGUNDO.** – El punto 7.p) de la Circular nº 6 por la que se recoge la normativa que regula la División de Honor B femenina para la temporada 2021/2022, establece que:

*“En la instalación habrá un marcador visible para los espectadores en el que se anotará el resultado que haya en cada momento.*

*Igualmente la instalación deberá disponer de un cronómetro visible para los espectadores en las proximidades del marcador”*

En este sentido, el punto 16.a) de la misma Circular establece que:

*“Por el incumplimiento de los apartados b), c), o p) del punto 7º y el apartado d) del punto 9º de esta Circular se sancionará al Club local con multa de 100 €, cada vez que se cometa la infracción.”*

En consecuencia, la posible sanción que se impondría al Club AD Ingenieros Industriales por la falta de tiempo en el marcador, ascendería a **cien euros (100 €)**.

Es por ello que,

### **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **INCOAR Procedimiento Ordinario al Club AD Ingenieros Industriales por la falta de funcionamiento del cronómetro en el marcador** (Punto 7.p) y 16.a) de la Circular nº 6 de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 26 de octubre de 2021. Désele traslado a las partes a tal fin.



## **G). – JORNADA 1. DIVISIÓN DE HONOR B FEMENINA. CAU VALENCIA – RUGBY TURIA**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

*“El equipo visitante no ha puesto en orden del 1-15 los dorsales por el tallaje de las camisetas.”*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 26 de octubre de 2021.

**SEGUNDO.** – El punto 7.1) de la Circular nº 6 en la que se regula la División de Honor B femenina para la temporada 2021/2022, se establece que:

*“Las jugadoras de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.”*

En este sentido, el punto 16.e) de la misma Circular establece que:

*“Por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m) o t) del punto 7º de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 75 € cada vez que se cometa la infracción.”*

En consecuencia, la posible sanción que se le impondría al Rugby Turia por el supuesto incumplimiento de la debida numeración, ascendería a **setenta y cinco euros (75 €)**.

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **INCOAR Procedimiento Ordinario al Club Rugby Turia por el posible incumplimiento de la debida numeración de las jugadoras** (Punto 7.1) y 16.e) de la Circular nº 6 de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 26 de octubre de 2021. Désele traslado a las partes.



## **H). – JORNADA 8. DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA. CR CISNEROS – CR MAJADAHONDA**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Se recibe escrito por parte del Club CR Cisneros con los siguiente:

*“Por acuerdo mutuo entre los Clubes Majadahonda y Cisneros, les informamos de los cambios en los siguientes partidos:*

*PARTIDO CORRESPONDIENTE A LA 8ª JORNADA.*

*Debía disputarse en el campo del Majadahonda pero se jugará en el del Cisneros, Campo Central, el día 28 de noviembre a las 14:00 horas.*

*PARTIDO CORRESPONDIENTE A LA 1ª JORNADA  
Se disputará en el campo del Majadahonda.*

*Cualquier duda o consulta, encantados de ayudarles.”*

**SEGUNDO.** – Se recibe escrito por parte del Club CR Majadahonda con los siguiente:

*“Tal como hemos acordado ambos clubes damos conformidad y confirmación del cambio de local y visitante de los dos partidos Majadahonda - Cisneros Liga Iberdrola”*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – El artículo 14 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER establece que, *“Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a los previsto en el artículo 47.”*

**SEGUNDO.** – Dicho artículo 47, antes mencionado, recoge en su clausulado que *“El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado”.*

Así las cosas, dado el acuerdo entre ambos Clubes, este Comité autoriza el cambio de orden de partidos, entre los Clubes CR Majadahonda y CR Cisneros, a fin de que la Jornada 1ª se dispute en el Campo del CR Majadahonda con este como local y la Jornada 8ª de División de Honor Femenina se dispute el día 28 de noviembre de 2021 a las 14:00 horas en el Central, con el Club CR Cisneros como local.

Es por ello que,

### **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **AUTORIZAR** el cambio de orden de las Jornada 1ª y 8ª de División de Honor Femenina entre los Clubes CR Majadahonda y CR Cisneros, a fin de que la 1ª Jornada se dispute



en el Campo del CR Majadahonda y la 8ª Jornada en el Central en fecha 28 de noviembre de 2021 a las 14:00 horas, siendo local del encuentro el CR Cisneros. (Art. 14 y 47 RPC).

## **I. – CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS XV MASCULINA M18 CATEGORÍA A. ANDALUCÍA – BALEARES**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – No consta comunicación por parte de la Federación Andaluza de Rugby, dentro del plazo legalmente establecido, del día y hora del encuentro correspondiente al Campeonato de Selecciones Autonómicas de Rugby XV Masculino M18, entre la citada Selección y la de Baleares.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que se imputan a la Federación Andaluza de Rugby procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 26 de octubre de 2021.

**SEGUNDO.** – El punto 7.b) de la Circular nº 8 por la que se recoge la normativa aplicable al Campeonato de Selecciones Autonómicas de Rugby XV M18, Categoría A, para la temporada 2021/2022, establece que:

*“La federación organizadora deberá comunicar por correo electrónico a la federación adversaria, **al menos 21 días antes de la celebración del encuentro**, el campo donde se va a jugar y la hora de comienzo del partido. La selección rival deberá confirmar por cualquier medio de prueba que ha recibido la comunicación.*

*Igualmente deberá comunicar por correo electrónico, y en el mismo período de tiempo, al Árbitro, el campo donde se va a jugar y la hora de comienzo del partido.*

*Esta comunicación deberán enviarla, también por correo electrónico a la FER para conocimiento de la misma.*

*En el caso de que esta información no se realice en el plazo estipulado, la Federación Autonómica local será responsable del gasto que se origine al Árbitro o al Delegado federativo, si es que tienen que modificar su reserva de desplazamiento o sistema de viaje, debiendo abonar a la FER el coste que ello suponga. Igualmente será responsable de estos gastos la selección (local o visitante) que, una vez comunicados los detalles del partido, provoque un cambio de día u hora de inicio.”*

En este sentido, el punto 16.a) de la misma Circular establece que:

*“Por el incumplimiento de los apartados b), c), o t) del punto 7º se sancionará a la Federación Autonómica local con multa de 75 €, cada vez que se cometa la infracción.”*

Por ello, la posible sanción que se impondría a la Federación Andaluza de Rugby por la supuesta comunicación extemporánea ascendería a setenta y cinco euros (75 €).



Es por ello que,

## **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **INCOAR Procedimiento Ordinario a la Federación Andaluza de Rugby por la comunicación extemporánea del día y hora del encuentro** correspondiente al Campeonato de Selecciones Autonómicas de Rugby XV M18, Categoría A, entre la Selección Andaluza y la Balear (Punto 7.b) y 16.a) de la Circular nº 8 de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 26 de octubre de 2021. Désele traslado a las partes.

## **J). – CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS XV MASCULINA M16 CATEGORÍA A. ANDALUCÍA – BALEARES**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – No consta comunicación por parte de la Federación Andaluza de Rugby, dentro del plazo legalmente establecido, del día y hora del encuentro correspondiente al Campeonato de Selecciones Autonómicas de Rugby XV Masculino M16, entre la citada Selección y la de Baleares.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que se imputan a la Federación Andaluza de Rugby procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 26 de octubre de 2021.

**SEGUNDO.** – El punto 7.b) de la Circular nº 9 por la que se recoge la normativa aplicable al Campeonato de Selecciones Autonómicas de Rugby XV M16, Categoría A, para la temporada 2021/2022, establece que:

*“La federación organizadora deberá comunicar por correo electrónico a la federación adversaria, **al menos 21 días antes de la celebración del encuentro**, el campo donde se va a jugar y la hora de comienzo del partido. La selección rival deberá confirmar por cualquier medio de prueba que ha recibido la comunicación.*

*Igualmente deberá comunicar por correo electrónico, y en el mismo período de tiempo, al Árbitro, el campo donde se va a jugar y la hora de comienzo del partido.*

*Esta comunicación deberán enviarla, también por correo electrónico a la FER para conocimiento de la misma.*

*En el caso de que esta información no se realice en el plazo estipulado, la Federación Autonómica local será responsable del gasto que se origine al Árbitro o al Delegado federativo, si es que tienen que modificar su reserva de desplazamiento o sistema de viaje, debiendo abonar a la FER el coste que ello suponga. Igualmente será responsable de estos gastos la selección (local o visitante) que, una vez comunicados los detalles del partido, provoque un cambio de día u hora de inicio.”*



En este sentido, el punto 16.a) de la misma Circular establece que:

*“Por el incumplimiento de los apartados b), c), o t) del punto 7º se sancionará a la Federación Autonómica local con multa de 75 €, cada vez que se cometa la infracción.”*

Por ello, la posible sanción que se impondría a la Federación Andaluza de Rugby por la supuesta comunicación extemporánea ascendería a setenta y cinco euros (75 €).

Es por ello que,

## **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **INCOAR Procedimiento Ordinario a la Federación Andaluza de Rugby por la comunicación extemporánea del día y hora del encuentro** correspondiente al Campeonato de Selecciones Autonómicas de Rugby XV M16, Categoría A, entre la Selección Andaluza y la Balear (Punto 7.b) y 16.a) de la Circular nº 9 de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 26 de octubre de 2021. Désele traslado a las partes.

## **K). – COMPETICIÓN NACIONAL M23. CR CISNEROS – UE SANTBOIANA**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

*“Anexo referido a la expulsión del DORSAL 8 (OCHO) D. CRISTIAN LOUZAO, con número de licencia 0909391 del equipo UE SANTBOIANA S23. Siendo el minuto 59 de partido y con el juego detenido, se produce una agrupación de jugadores de ambos equipos próxima a la zona de ensayo de COMPLUTENSE CISNEROS S23. Dichos jugadores se agarran de las camisetas y empujan debido a una acción de antijuego, ocasionada por el dorsal 9 de la UE SANTBOIANA. Varios jugadores de ambos equipos se aproximan al agrupamiento desde zonas lejanas a este, entre ellos el dorsal 8 del UE SANTBOIANA S23 (teniendo que recorrer este unos 15-20 metros a la carrera). Una vez próximo a dicho agrupamiento, agrede a un contrario propinándole varios golpes con el puño en el torso de este. Posterior a esta agresión, cesa su actitud y se retira hacia su campo. El jugador agredido no necesita asistencia médica y puede continuar el partido con normalidad.”*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con la acción descrita por el árbitro del encuentro, cometida por el jugador nº 8 del Club UE Santboiana, en su categoría M23, **Cristian LOUZAO**, licencia nº 0909391, debe estarse a lo que dispone el artículo 89.5.b) RPC:

*“Agredir a otro jugador con puño, golpear con mano o brazo (incluido el placaje con el brazo rígido), golpear con el codo, golpear con el hombro, golpear con la cabeza, o mediante de cualquier otra forma:*

[...]



*b) en zona sensible del cuerpo, tendrán la consideración de Falta Grave 1 y sus autores podrán ser sancionados con de cuatro (4) a ocho (8) partidos, o de uno (1) a dos (2) meses de suspensión de licencia federativa.”*

Debe tenerse en cuenta que, aun no habiendo causado daño o lesión al jugador rival, el agresor acudió desde distancia ostensible, golpeando reiteradas veces, por lo que deben tenerse en cuenta las consideraciones que figuran en el apartado a) del artículo 89 *in fine*.

Asimismo, debe aplicarse el artículo 107.b) RPC, circunstancia atenuante por no haber sido sancionado el agresor con anterioridad.

La sanción que debe imponerse al jugador nº 8 del Club UE Santboiana, en su categoría M23, **Cristian LOUZAO**, licencia nº 0909391, asciende a **cinco (5) partidos de suspensión**, puesto que acude desde gran distancia, a la carrera y agrede en varias ocasiones al jugador contrario, debiendo tomarse estas circunstancias como desfavorables para el agresor.

**SEGUNDO.** – El artículo 104 RPC, establece que:

*“Por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 89 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves”*

En consecuencia, debe sancionarse al Club UE Santboiana con una amonestación.

Es por ello que,

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.** – **SANCIONAR con cinco (5) partidos de suspensión** al jugador nº 8 del Club UE Santboiana, en su categoría M23, **Cristian LOUZAO**, licencia nº 0909391, por golpear reiteradas veces con el puño en el torso del rival, acudiendo desde distancia ostensible, sin causar daño o lesión (Falta Grave 2, 89.5.b) y 89 *in fine* RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 76 RPC.

**SEGUNDO.** – **AMONESTACIÓN** para el Club **UE Santboiana** (Art. 104 RPC)

#### **L). – JORNADA 3 DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA. CR CISNEROS – UNIVERSITARIO RUGBY SEVILLA**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Se recibe escrito por parte del Club Universitario Rugby Sevilla con lo siguiente:

*“Que por medio del presente escrito formulo **RECURSO** contra la suspensión temporal impuesta a la jugadora perteneciente a nuestro club Doña María de las Huertas Román con Licencia número 0121839 (En adelante la jugadora), en el apartado H de los acuerdos tomados por el Comité de Disciplina de la Federación Española de Rugby en fecha 13 de octubre de 2021, y todo ello en base a las siguientes*



## **ALEGACIONES**

**PRIMERO.-** Que en el acta del encuentro perteneciente a la Liga de División de Honor Femenina, celebrado el día 10 de octubre de 2021 entre C.R. Complutense Cisneros y Corteva Cocos Rugby (**Club Universitario de Sevilla Rugby**) el árbitro del partido sancionó en el minuto número 5 del partido a la jugadora con el dorsal número 2, doña María de las Huertas Román, con licencia número 0121839, con tarjeta amarilla de suspensión temporal por lo que consideró un placaje peligroso.

**SEGUNDO.-** Al día siguiente del encuentro, se recibe ampliación del acta por parte del árbitro designado en el mismo, don Roger Parera Villacampa, vía email, a las 10:21, dirigido a la dirección [hdrugby@ferugby.es](mailto:hdrugby@ferugby.es), con copia a la secretaría de la Federación y a la dirección de la entidad a la que represento, que aquí se transcribe:

*“Buenos días*

*Ratifico un error del partido disputado ayer 10-10-2021 en Madrid (Central) correspondiente a la Jornada 3 de la LIGA IBERDROLA entre C.R Complutense Cisneros - Corteva Cocos Rugby.*

*En el minuto 5 de la primera parte del partido muestro una tarjeta amarilla a la jugadora número 2 Maria de las Huertas Román del equipo visitante (Corteva Cocos Rugby) por juego sucio (placaje alto). Revisando el vídeo vemos que la acción de la sanción la hace la jugadora del equipo visitante número 13 Sasha Hallet-Mahuika licencia número 0123674 en vez de la jugadora número 2*

*Disculpar el error*

*Atentamente*

*Roger Parera Villacampa, árbitro del partido”*

**TERCERO.-** En la misma línea que la rectificación realizada por el señor colegiado, ponemos de manifiesto que la acción que dio lugar a la expulsión de la jugadora María de las Huertas viene recogida en el minuto 13:20 del partido (Galería Multimedia ([habitualdata.com](http://habitualdata.com))).

*En dicho visionado, cuando se produce la acción que da lugar a la sanción, se puede comprobar sin lugar a dudas que el dorsal responsable de la acción peligrosa es la número 13, la jugadora Sasha Hallet-Mahuika:*



*Tanto en los fotogramas extraídos como en el propio video del partido, es obvio y evidente que el cuerpo arbitral se equivoca expulsando a la jugadora con el dorsal número 2, que no interviene en dicha acción.*

*A ello hay que sumarle la comunicación interna vía email realizada a la Federación y al Universitario de Sevilla en el que el colegiado, el señor Parera, reconoce que la jugadora doña María de las Huertas Román fue expulsada por error.*

*Así, en consonancia con el art. 62 RPC: “Deberá enviar el Árbitro a la FER dentro del mismo plazo cualquier escrito de ampliación o informe que formule separadamente del acta. La FER enviará copia de dicho informe a los Clubes implicados en un plazo no superior a 48 horas desde su recepción.”*

*Este precepto, en relación con lo que se indica en el artículo 60 del RPC, habilita al árbitro de un determinado encuentro a ampliar o informar sobre hechos infractores recogidos en el acta.*

*No puede, sin embargo, recoger hechos nuevos o sancionar a jugadores que no han sido sancionados durante el encuentro y que el acta no recogía, a posteriori.*



Conforme a todo lo argumentado, se solicita se deje sin efecto la expulsión temporal recibida por la jugadora número 2 del Club universitario de Sevilla, doña María de las Huertas Román, con número de licencia 0121839.

**SUPLICO AL CITADO ORGANISMO** que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo, por interpuesto en tiempo y forma, y se formula **Recurso ante el Comité de Apelación dependiente de la Federación española de Rugby** contra la sanción impuesta a la jugadora perteneciente a al Club Universitario de Sevilla Rugby, Doña María de las Huertas Román en los acuerdos tomados por el Comité de Disciplina de la Federación Española de Rugby en fecha 13 de octubre de 2021 (apartado H), y en su virtud se acuerde que:

1.- Dejar sin efecto la sanción impuesta a la jugadora María de las Huertas Román, con número de licencia 0121839.

*Por ser de Justicia que respetuosamente solicito en Sevilla a 18 de octubre de 2021.”*

**SEGUNDO.** – Se recibe escrito por parte del árbitro del encuentro con lo siguiente:

*“Ratifico un error del partido disputado ayer 10-10-2021 en Madrid (Central) correspondiente a la Jornada 3 de la LIGA IBERDROLA entre C.R Complutense Cisneros - Corteva Cocos Rugby.*

*En el minuto 5 de la primera parte del partido muestro una tarjeta amarilla a la jugadora número 2 Maria de las Huertas Román del equipo visitante (Corteva Cocos Rugby) por juego sucio (placaje alto). Revisando el vídeo vemos que la acción de la sanción la hace la jugadora del equipo visitante número 13 Sasha Hallet-Mahuika licencia número 0123674 en vez de la jugadora número 2*

*Disculpar el error”*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.** – Tras el visionado de la prueba aportada por el Club Universitario Rugby Sevilla junto con la petición de subsanación que realiza el árbitro del encuentro, queda debidamente probado que la jugadora sancionada en el encuentro con expulsión temporal, **Maria DE LAS HUERTAS ROMÁN**, licencia nº 0121839 no corresponde con el jugador que realizó la acción, **Sasha HALLET-MAHUIKA**, licencia nº 0123674.

Según el artículo 62 RPC, *“Deberá enviar el Árbitro a la FER dentro del mismo plazo cualquier escrito de ampliación o informe que formule separadamente del acta. La FER enviará copia de dicho informe a los Clubes implicados en un plazo no superior a 48 horas desde su recepción.”*

Este precepto, en relación con lo que se indica en el artículo 60 del RPC, habilita al árbitro de un determinado encuentro a ampliar o informar sobre hechos infractores recogidos en el acta. No puede, sin embargo, recoger hechos nuevos o sancionar a jugadores que no han sido sancionados durante el encuentro y que el acta no recogía, a posteriori. La Ley 6.5.a del Reglamento de Juego de World Rugby dice que *“El árbitro es el único juez de los hechos y la ley durante el partido. El árbitro debe aplicar equitativamente las leyes del juego en cada partido.”*



Es decir, el partido no puede ser rearbitrado posteriormente a su finalización, motivo por el cual debe dejarse sin efecto la expulsión temporal que recibió el jugador nº 2 del Club Universitario Rugby Sevilla, **Maria DE LAS HUERTAS ROMÁN**, licencia nº 0121839.

Es por ello que,

## **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **DEJAR sin efecto la expulsión temporal** recibida por la jugadora nº 2 del Club Universitario Rugby Sevilla, **Maria DE LAS HUERTAS ROMÁN**, licencia nº 0121839.

## **M). – JORNADA 1 DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C. CR MÁLAGA – CD ARQUITECTURA**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – Se recibe escrito por parte del Club CD Arquitectura con lo siguiente:

*“Nos referimos al partido de División de Honor B, entre el CR Málaga-la magdalena y el Club Deportivo Arquitectura, celebrado el pasado día 16 de octubre de 2021, en el campo Ciudad de Málaga de Málaga Capital.*

*En dicho partido, y según se puede comprobar en el visionado del video del encuentro, que a esta hora del día de hoy 19 de octubre de 2021, no se encuentra disponible en la página de la Federación Española de Rugby, y que adjuntamos, la secuencia de los cambios o reemplazos efectuados por el CR Málaga – la Magdalena, se produjo de la siguiente manera, en contradicción con lo que se recoge en el acta del partido.*

*Según se observa en el video, entre el tiempo comprendido entre 1h: 12m: 34s, y 1h: 13m: 36s, salen del campo los dorsales 3, 6, 9 y 14, entrando los dorsales 18, 19, 21 y 23. En todo este periodo de partido, se encuentran 6 jugadores que no son de formación en la alineación del CR Málaga – la Magdalena.*

*Posteriormente, al haber transcurrido 1h: 21m: 50s de la grabación del partido según se aprecia en el video y hasta el 1h: 22m: 25s, abandonan el terreno de juego los dorsales números 1, 8 y 10, siendo sustituidos por los dorsales 16, 20 y 22, por lo que en este momento el CR Málaga – la Magdalena cuenta en el campo con 7 jugadores que no son de formación.*

*Es en el momento correspondiente a 1h: 24m: 15s cuando se produce un reemplazo, saliendo del campo el jugador número 2 y entrando el jugador número 17, volviendo a ser 6 los jugadores que no son de formación.*

*Por tanto en ese periodo del partido, o sea entre los minutos que median entre 1h: 22m: 25s y 1h: 24m: 15s, el CR Málaga – la Magdalena, tiene en el campo a los dorsales 2, 7, 11, 15, 19, 20 y 22, es decir 7 jugadores que no son de formación como ha quedado indicado.*

*En consecuencia el CD Arquitectura solicita de ese comité, sea atendida la presente reclamación, en orden a la aplicación del artículo 33 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby, y analizada la argumentación expuesta, adopte la decisión que considere pertinente.*



Atentamente.

Se adjunta:

1. Cuadro indicativo de la secuencia de los reemplazos
2. Video del encuentro
3. Capturas de pantalla de los momentos indicados

Atentamente.

Fco. Javier Olaciregui  
Presidente Club Deportivo Arquitectura

1. Cuadro secuencia reemplazos.

ENTRA	18	19	21	23	16	20	22	17
SALE	3	6	9	14	1	8	10	2
MINUTO PARTIDO	48	48	48	48	57	57	57	60
MINUTO VIDEO	1:12:34	1:12:34	1:12:34	1:12:34	1:21:50	1:21:50	1:21:50	1:24:15

2. Video del encuentro.  
<https://drive.google.com/drive/folders/1pBapoY2Kaama5UwhXbHIyUwdTmth4wMi>
3. Capturas de pantalla de los momentos indicados.  
[https://drive.google.com/drive/folders/1p6wGfEubqj4tTO30a2gV\\_QA8hog-srzF](https://drive.google.com/drive/folders/1p6wGfEubqj4tTO30a2gV_QA8hog-srzF)

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que se imputan al CR Málaga por parte del Club CD Arquitectura procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 26 de octubre de 2021.

**SEGUNDO.** – Respecto a lo que corresponde marcar debidamente los jugadores como Formación debe estarse a lo que dispone el punto 5.c) de la Circular nº 4 la cual regula la División de Honor B masculina para la temporada 2021/22:

*“Se considerarán jugadores “de formación” los que se describen como tal en la CIRCULAR 1 (TEMPORADA 2021/22):NORMATIVA COMÚN A TODAS LAS COMPETICIONES Y CAMBIOS SUSTANCIALES RESPECTO A LA TEMPORADA ANTERIOR.*

*Durante todo el tiempo que dure cada encuentro de esta competición el **máximo de jugadores no considerados “de formación” que podrán estar sobre el terreno de juego disputando el encuentro será de seis (6).** Este número no podrá sobrepasarse ni siquiera en el caso de reemplazos o expulsiones, temporales o definitivas, debiendo el equipo, en su caso y si fuera necesario para ello, jugar con menos jugadores de campo de los permitidos inicialmente. En*



*caso de incumplimiento, al equipo infractor se le aplicaran las sanciones contempladas en el Reglamento de Partidos y Competiciones para alineaciones indebidas (artículo 33 y relacionados).*

*Siendo el Delegado del Club quien cumplimenta las tarjetas de reemplazos que entrega al árbitro, debiendo ser conocedor de la normativa respecto al número mínimo de jugadores de formación que debe tener su equipo en todo momento (teniendo en cuenta las excepciones más adelante contempladas) sobre el terreno de juego y siendo, por tanto, el Club al que representa el máximo responsable en caso de incumplimiento. Sin embargo, este número sí podrá sobrepasarse si se dan las siguientes situaciones descritas en la Regla 3.33 (Reglamento de Juego Edición 2021):*

- a. A un jugador primera línea lesionado*
- b. A un jugador con una herida sangrante*
- c. A un jugador con una lesión en la cabeza*
- d. A un jugador que ha resultado lesionado como consecuencia de juego sucio (verificado por los oficiales del partido).*
- e. Al jugador nominado (como primera línea) descrito en la Regla 3.19 o 3.20.*

*y siempre en el caso de no tener ningún jugador de formación disponible para realizar dicho reemplazo.”*

El punto 4.d) de la misma Circular establece que:

*“Siendo el Delegado del Club quien marca los primeras líneas, debe ser conocedor de la normativa respecto los reemplazos permitidos en los encuentros, siendo el Club al que representa el máximo responsable en caso de incumplimiento estando sometidos ambos (Delegado y Club) a las consecuencias disciplinarias que el mismo pudiera acarrear”*

Por lo tanto, el Delegado del Club debe ser conocedor de la normativa de reemplazos anteriormente referida, a fin de cumplir con los jugadores “F” necesarios en todo momento, incluso efectuando los reemplazos.

**TERCERO.** – En caso de haber incurrido en alineación indebida, resulta de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 28 RPC, *“En las competiciones por puntos, en caso de incomparencias, renunciadas, alineaciones indebidas o sanciones por las que uno de los equipos resulta declarado vencedor por el resultado de 21-0 (3 ensayos de castigo), en virtud de decisión del órgano competente, el equipo vencedor obtendrá 5 puntos, mientras que el equipo declarado perdedor no sumará punto alguno, restándosele los puntos que correspondan en virtud de la infracción.”*

En relación con lo anterior, el artículo 33.c) del RPC dispone que, *“Siempre que en un partido de competición oficial sea alineado un jugador que no se halle reglamentariamente autorizado para tomar parte en ella, o cuya autorización hubiese sido obtenida irregularmente, o se sustituyese indebidamente un jugador por otro o vuelva a entrar en el mismo partido un jugador que hubiera sido sustituido (salvo lo previsto en el Reglamento de Juego). La responsabilidad de alineación y sustitución indebida recae sobre el club, y en su caso, en el Delegado del mismo por lo que se sancionará al equipo*



que haya presentado dicho jugador en la forma siguiente: c) Si el partido ocurre en partido de competición por puntos, se dará también por perdido el partido al equipo infractor, y se le descontarán dos puntos en la clasificación.

En estos casos, los encuentros que se consideran ganados lo serán por tanteo de veintiuno a cero (21-0), salvo que lo hubiese ganado el equipo no infractor por mayor tanteo. [...]

Además de las consecuencias previstas en el presente artículo, los responsables de la alineación indebida estarán sujetos a las sanciones previstas en este Reglamento.

En consecuencia, siendo el Delegado del Club quien elabora inicialmente el acta del partido (marca las primeras líneas) y realiza los sustituciones, debe ser conocedor de la normativa respecto los cambios permitidos en los encuentros, siendo junto al club al que representa, el máximo responsable en caso de incumplimiento estando sometidos ambos (Delegado y Club) a las consecuencias disciplinarias que el mismo pudiera acarrear.”

Por ello, en caso de haber incurrido en alineación indebida el Club CR Málaga, perdería el partido por 21-0, proclamándose ganador el Club CD Arquitectura. Además, le serían descontados dos puntos de la clasificación al Club CR Málaga.

**CUARTO.** – Tal y como establecen los preceptos anteriormente mencionados, la responsabilidad en caso de haber incurrido en alineación indebida, recae sobre el Club y el Delegado del mismo. Así las cosas, el artículo 53.e) RPC establece que “Corresponden al DELEGADO DE CLUB los siguientes deberes y obligaciones: e) Responsabilizarse de la debida realización de los cambios y/o sustituciones, cumpliendo con la normativa de las Circulares específicas de las competiciones en la que participa el equipo de su club y el Reglamento de juego de World Rugby.”

Por ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97.c) RPC, “Por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 53, apartados, b) y e), se impondrá como Falta Grave 2 la inhabilitación por un tiempo entre un (1) mes y seis (6) meses.”

En consecuencia, la posible sanción que acarrearía el Delegado del Club CR Málaga, **Carlos ROCA**, licencia nº 0119804, al ser la primera vez que incurriría en dicha sanción, ascendería a **un (1) mes de inhabilitación.**

**QUINTO.** – Finalmente, de confirmarse la existencia de alineación indebida, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 103.d) del RPC, “Si se produjera la alineación indebida de jugador o jugadores prevista en el Art. 33 de este Reglamento, el Club infractor podrá ser sancionado, además de con las sanciones que dicho artículo establece con multa de 3.005,061 a 30.050,61€ FALTA MUY GRAVE.”

En consecuencia, la posible sanción que se impondría al Club CR Málaga por la supuesta comisión de alineación indebida, al ser la primera vez que se comete dicha infracción por el citado Club, ascendería a **tres mil cinco euros con sesenta y un céntimos (3.005,61 €).**

Es por ello que,

**SE ACUERDA**

**PRIMERO.** – **INCOAR Procedimiento Ordinario al Club CR Málaga por la supuesta alineación indebida** denunciada por el Club CD Arquitectura respecto al encuentro correspondiente a la Jornada



1 de la División de Honor B, Grupo C. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 26 de octubre de 2021. Désele traslado a las partes a tal efecto.

**SEGUNDO. – INCOAR Procedimiento Ordinario al delegado del Club CR Málaga por su responsabilidad en la posible alineación indebida (art.53.e) y 97.c) del RPC).** Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 26 de octubre de 2021. Désele traslado a las partes a tal efecto.

### **N) – SUSPENSIONES TEMPORALES**

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

#### **División de Honor Masculina**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Nº Licencia</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
WALKER-FITTON, Michael	0708332	CR El Salvador	17/10/21
GORROTXATEGUI, Gorka	1229786	CR Cisneros	17/10/21
VAN DEN BERG, Gavin	1241211	Alcobendas Rugby	17/10/21
MIRABET, Rochedi	0905709	Barça Rugby	17/10/21
ROBLEDO, Ramiro	0921749	Barça Rugby	17/10/21
STEIN Federico	0712543	Aparejadores Burgos	17/10/21
CARRIÓ, Tomás	0709921	Aparejadores Burgos	17/10/21
WALKER, Nicolás Ronald	0712701	Aparejadores Burgos	17/10/21
PEREZ, Juan Ignacio	0125136	Ciencias Sevilla	17/10/21

#### **División de Honor B – Grupo A Masculina**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Nº Licencia</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
LARRAÑAGA, José De Jesús	1708916	Zarautz RT	16/10/21
GOMEZ, Borja	1701843	Bera Bera RT	17/10/21
ZAMACOLA, Kepa	1705025	Eibar RT	17/10/21
ACEBO, Jagoba	1703948	Uribealdea RKE	17/10/21
DOPICO, Álvaro	1107945	Ourense RC	17/10/21

#### **División de Honor B – Grupo B Masculina**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Nº Licencia</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
AMBLAR, Ricardo	1613853	CAU Valencia	16/10/21
MONTERO, Vicente	1601476	CAU Valencia	16/10/21
PALACIO, Lucas	1620319	CAU Valencia	16/10/21
BRIZUELA, Ever	0205007	Fénix CR	16/10/21
BOROBIA, Jorge	0911626	CR Sitges	16/10/21
IRURZUN, Samuel	0925290	CR Sitges	16/10/21
BARBATO, Giovanni	0901646	CR Sitges	16/10/21
OROZCO, Damian	0925857	RC L'Hospitalet	17/10/21



DOVALO, Nahuel	0925036	RC L'Hospitalet	17/10/21
HINOJOSA, David	0900404	CR Sant Cugat	17/10/21
PRESSAS, Martí	0906173	Gòtics RC	17/10/21
AMAT, Pau	0921071	Gòtics RC	17/10/21
PINO, Brandon	1615897	RC Valencia	16/10/21
GONZALEZ, Pablo	1614766	RC Valencia	16/10/21
SANCHEZ, Diego	1608572	RC Valencia	16/10/21

### **División de Honor B – Grupo C Masculina**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Nº Licencia</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
MEDINA, Rubén Omar	1244626	CR Majadahonda	16/10/21
GARCÍA, Tomás Javier	1244232	CR Majadahonda	16/10/21
BONILLA, Ignacio	1236816	CR Majadahonda	16/10/21
ROMERO, Juan	0113595	CD Rugby Mairena	16/10/21
MIGALE, Rafael	0125142	Jaén Rugby	17/10/21
AGNELET, Agustín	1240914	Pozuelo RU	16/10/21
CERIANI, Stefano	1224101	CR Alcalá	17/10/21
GALACHO, Javier	0112920	CR Málaga	17/10/21
PANIAGUA, Manuel	0119072	CR Málaga	17/10/21

### **División de Honor B Femenina**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Nº Licencia</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
CHACON, Teresa	1212820	ADI Industriales	17/10/21
TOURLET, Ainara	0709170	CR El Salvador	16/10/21
AGUIRRE, Nerea	1704757	Getxo RT	16/10/21
MOÑINO, Claudia	1617299	CAU Valencia	17/10/21
CSONGRADI, Aura	1622230	Rugby Turia	17/10/21

### **Competición Nacional M23**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Nº Licencia</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
NIETO, Gonzalo	1222682	CR Cisneros	17/10/21
PEREZ, Miguel	1241306	CR Cisneros	17/10/21
SATOCA, Francesc	0905893	UE Santboiana	17/10/21
PINEDA, Antonio	1618037	CR La Vila	16/10/21
NOTARI, Lucas	1620088	CR La Vila	16/10/21
LLORENS, Izan	1622698	CR La Vila	16/10/21
CARRION, Guillem	1604128	CR La Vila	16/10/21
GAMARRA, Vicente	0111455	Ciencias Sevilla	16/10/21
ITURRINO, Carlos Santiago	0709702	Aparejadores Burgos	17/10/21
ARDANZA, Aimar	1708933	Ordizia RE	17/10/21
SALVAT, Juan Manuel	1708567	Ordizia RE	17/10/21
ORUE, Aritz	1712467	Gernika RT	16/10/21
DE CASTRO, Sergio	0710703	CR El Salvador	16/10/21
ARBUES, Joaquín	0201125	Fénix CR	16/10/21



SOULE, Tituan

0205068

Fénix CR

16/10/21

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Madrid, 20 de octubre de 2021

**EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

**Eliseo PATRÓN-COSTAS**  
**Secretario**